MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DI	E SERVICIOS	DE SEGURIDA	D Y VIGILANCIA
PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UN	NA PARTE, EL F	PODER JUDICIAI	L DEL ESTADO DE
SONORA, REPRESENTADO POR L	A C. C.P. MARÍ	A LAURA LADR	ÓN DE GUEVAR <i>A</i>
ESTEVEZ, EN SU CALIDAD DE C	FICIAL MAYO	R DEL SUPREM	MO TRIBUNAL DE
JUSTICIA, A QUIEN EN LO SU	CESIVO Y PA	ARA EFECTOS	DEL PRESENTE
INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE D	ENOMINARÁ C	OMO LA "CONT	RATANTE" Y POF
OTRA PARTE, LA	PERSONA	"MORAL"	DENOMINADA
	, RE	PRESENTADA	EN ESTE ACTO
POR EL C	, C	BIEN LA PERS	ONA "FÍSICA" DE
NOMBRE			
EFECTOS DEL PRESENTE CONTI	RATO SE LE D	DENOMINARÁ E	L "PRESTADOR"
MISMO QUE SE REGIRÁ POR LAS	SIGUIENTES:		
D E C	LARACION	N E S:	

PRIMERA. - La "CONTRATANTE", por conducto de su Representante, declara:

- I. Que los artículos 97, fracción I, y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- II. Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- III. Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto, de acuerdo con lo que se desprende del Decreto 91 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2022.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en las calles de Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, de Hermosillo, Sonora, C.P. 83270, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que utiliza en sus operaciones contractuales es GES-790913-CT0.
- V. Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, requiere contratar los servicios de seguridad y vigilancia en diversos edificios y oficinas (jurisdiccionales y/o administrativas) del Poder Judicial del Estado de Sonora, de conformidad a lo que se estipula en la Cláusula Primera de este contrato, y de acuerdo a las especificaciones del servicio que se contienen en la cotización que como Anexo 1 se agrega al presente contrato.
- VI. Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que establece las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora (Bases Generales), y demás disposiciones jurídicas supletoriamente aplicables al caso, y se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-23-0301, por lo que

se procede a la celebración del presente contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada en los Edificios y Oficinas del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDA. - El "PRESTADOR", por conducto de su representante, declara:

I.	Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes de la república mexicana, según se desprende del testimonio de la Escritura				
	Pública No, de fecha de de, del protocolo a cargo de, Titular de la Notaría Pública No, de				
	, inscrita en el Registro de Comercio bajo el folio mercantil				
	electrónico No de de de				
II.	Que es su apoderado legal y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, según se desprende del mismo testimonio descrito en la declaración que antecede, y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía de folio, expedida por el Instituto Electoral.				
III.	Que su representada ha establecido su domicilio en				
	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la clave, así como el Aviso de Registro número, correspondiente al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.				
IV.	Que para su contratación, en este acto exhibe los siguientes documentos: Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para los fines dispuestos en los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora, respectivamente.				
V.	Que tiene como actividad preponderante la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en todo tipo de oficinas, sean públicas o privadas, y cuenta para ello, con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora No.				
VI.	Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar los servicios que son objeto de este contrato.				
VII.	Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Acuerdo General número 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las aludidas Bases Generales, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.				
VIII.	Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus				

derechos y cumplir sus obligaciones.

Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:
C L Á U S U L A S:
PRIMERA El "PRESTADOR", se obliga a prestar los servicios de seguridad y vigilancia en los edificios y oficinas (jurisdiccionales y/o administrativas) que se relacionan en el Anexo 2 de este instrumento, proporcionando para ello el o los guardias de seguridad, en los días y en los horarios que en cada caso se requiera, de acuerdo a las especificaciones del servicio que se desprende del contenido de su presupuesto que se agrega al presente contrato como Anexo 1, para que ambos Anexos formen parte integrante del mismo. En el caso de que con posterioridad a la fecha de este contrato se requiera la contratación de más elementos de seguridad, o bien, se requiera prescindir de uno o más de ellos, lo conducente se acordará en Anexos sucesivos, sin necesidad de modificar el contenido del contrato.
SEGUNDA Los servicios objeto de este contrato se pagarán mediante mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días posteriores al mes en que se preste el servicio, siempre y cuando el prestador presente su factura con oportunidad. El costo mensual por cada elemento de seguridad que se le requieran conforme a lo establecido en el anexo correspondiente será de \$
TERCERA La vigencia del presente contrato quedará comprendida entre el día de y el de de 2023, pudiendo prorrogarse o rescindirse con el acuerdo de las partes, siempre que esto quede asentado por escrito. Acuerdan las partes que la "CONTRATANTE" podrá rescindir este contrato de manera unilateral, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para ella, con la única condición de dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación de 15 (quince) días naturales.
CUARTA El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio por cuenta propia, utilizando para ello el personal que tenga a su disposición, el cual deberá presentarse debidamente uniformado para ejecutar el trabajo, debiendo proporcionarle los materiales, el equipo y la herramienta que se requieran para tales fines.
QUINTA El "PRESTADOR" se obliga a presentar mensualmente en las oficinas de la "CONTRATANTE" la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes que corresponda, debiendo cuantificarlos correctamente. Posteriormente no le será admitida reclamación alguna en ese sentido.
SEXTA GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato. la

SEXTA. - GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a otorgar, dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que este se hubiere suscrito, una garantía a favor de la "CONTRATANTE", equivalente al 10% del importe estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin incluir el IVA, misma que estará vigente durante la vigencia del mismo contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 89 y 90, de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Servicios y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. En caso de que sea fianza, ésta deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mientras que la "PRESTADORA DEL SERVICIO" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna por los servicios recibidos en los términos del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, la "CONTRATANTE" procederá de pleno derecho y sin necesidad de notificación a la "PRESTADORA DEL SERVICIO" a la rescisión administrativa del contrato.

La garantía se hará efectiva cuando la "PRESTADORA DEL SERVICIO" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de honestidad, calidad o características de los servicios adjudicados en el contrato respectivo. La "CONTRATANTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de la "PRESTADORA DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la garantía sin necesidad de notificación previa a la "PRESTADORA DEL SERVICIO".

- --- SÉPTIMA. El "PRESTADOR" no podrá ceder a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, de lo contrario, este contrato quedará automáticamente rescindido sin responsabilidad para la "CONTRATANTE". El "PRESTADOR" se obligará a responder de los daños y perjuicios que llegaren a ocasionarse en perjuicio de la "CONTRATANTE" o de terceros, por inobservancia de las obligaciones a que se contrae en este Contrato, o por negligencia de su parte o de parte del personal que asigne para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- --- OCTAVA. El servicio materia de este contrato se llevará a cabo única y exclusivamente en los domicilios e instalaciones señalados en el Anexo correspondiente de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Primera de este contrato, y la "CONTRATANTE" se compromete a no disponer del personal contratado por el "PRESTADOR" en ningún otro domicilio sin autorización previa y por escrito de este.
- - NOVENA. Durante la vigencia de este contrato, la "CONTRATANTE" no podrá encargar a terceros ajenos a la negociación del "PRESTADOR" la prestación de los servicios materia de este contrato en los domicilios e instalaciones que se mencionan en el Anexo correspondiente. En caso de que esta Cláusula no sea observada, el "PRESTADOR" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo.
- - DÉCIMA. El "PRESTADOR" se obliga a responder directa y exclusivamente por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero patronal con los trabajadores que asigne a la prestación del servicio objeto de este contrato, liberando expresamente de cualquier responsabilidad que se llegare a presentar en tales materias, al Poder Judicial del Estado de Sonora, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJ), al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o a cualquier funcionario y/o empleado de la "CONTRATANTE", comprometiéndose desde este momento a sacarlos en paz y a salvo de cualquier procedimiento de índole laboral en que pudieren verse involucrados, en virtud de las contrataciones de personal que el "PRESTADOR" necesitare para la prestación del servicio amparado en este acuerdo de voluntades.
- - DECIMOPRIMERA. La "CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias al "PRESTADOR" y a su personal, para la prestación del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para lograr un mejor desempeño, las que serán atendidas por el "PRESTADOR" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta y del presente contrato.

- --- **DECIMOSEGUNDA.** Todos los equipos, herramientas y utensilios que se utilicen para la prestación del servicio materia de este contrato, serán propiedad del "PRESTADOR" y la custodia, reparación y mantenimiento de estos serán exclusivamente por su cuenta.
- --- DECIMOTERCERA. Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la "CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso al "PRESTADOR", las penas convencionales a que se refiere la Cláusula Decimocuarta de este contrato. Asimismo, procederá la rescisión del presente contrato, por parte de la "CONTRATANTE", cuando concurran justificadas razones de interés general que así lo ameriten.
- --- DECIMOCUARTA. Si el "PRESTADOR" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a la "CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de aplicar el dos al millar al importe del contrato multiplicado por el número de guardias que se encuentre suministrando, por cada día de incumplimiento.
- - DECIMOQUINTA. El "PRESTADOR", por conducto de su representante legal, se obliga a mantenerse "al corriente de sus obligaciones fiscales" durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que será causal de rescisión del contrato o en su caso, de suspensión temporal de la vigencia, sin responsabilidad para la "CONTRATANTE" el hecho de que el "PRESTADOR" se ubique en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, caso en el cual también podrán suspenderse los pagos por los servicios que se encuentre prestando o bien, que haya prestado con anterioridad, hasta que compruebe fehacientemente, mediante la exhibición de las Constancia de Opinión de Cumplimiento expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tratándose de Contribuciones Federales y del Estado de Sonora, respectivamente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. La "CONTRATANTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitarle al "PRESTADOR" que exhiba las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que se refiere esta Cláusula y los artículos antes mencionados, las cuales deberán haber sido emitidas con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha en la cual se le esté solicitando.
- --- DECIMOSEXTA. Las partes convienen y están de acuerdo en que exclusivamente la "CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, sin que ello le cause responsabilidad alguna, en el momento en que así lo determine, sin expresión de causa que lo justifique, por el sólo hecho de así convenir a sus intereses, con la sola obligación de comunicárselo por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación no menor de 15 (quince) días a la fecha de la pretendida rescisión.
- - DECIMOSÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su co	ontenido y alcance
legal, declaran que no existe dolo o lesión de ninguna de las partes, por	lo que lo firman de
entera conformidad en Hermosillo, Sonora, a los días del mes de	de 2023.

POR LA "CONTRATANTE" La Oficial Mayor

POR EL "PRESTADOR" Representante ó Apoderado Legal

C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE	C	
GUEVARA ESTEVEZ.		

C. MTRO. FRANCISCO AARÓN CELAYA RAMÍREZ.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS

HUMANOS Y MATERIALES, ADSCRITO

A OFICIALÍA MAYOR DEL S.T.J.

C. LIC. GUSTAVO RIVERA VALENZUELA.

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
GENERALES, ADSCRITO A OFICIALÍA
MAYOR DEL S.T.J.

Nota: Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Servicios No. PJESON-SG-23-_____.